

LOS DERECHOS INALIENABLES DE LA PERSONA HUMANA EN LAS FILOSOFÍAS DE LA INMANENCIA Y TRASCENDENCIA

Benigno Mantilla Pineda

Ponencia aceptada e incluida en el programa del Quinto Congreso Interamericano de Filosofía. Washington D. C., 8 a 12 de Julio de 1.957.

La existencia o inexistencia de derechos inalienables de la persona humana es un problema jusfilosófico que surge con carácter de urgencia cada vez que en el curso de la historia hay una conciencia alerta para intuir la subestimación del hombre dentro de la organización social y estatal imperantes. Surgió en la denominada época de la Ilustración cuando la razón humana hubo llegado a la madurez necesaria para concebir al hombre en función de su esencia como fin en sí mismo, y surgió de nuevo con ocasión de la Nueva Declaración de los derechos del hombre de 1948 en París, aunque no tanto como un movimiento social caudaloso cuanto como una fina postura intelectual frente al aniquilamiento de la persona humana por parte de algunos Estados de tipo totalitario. Y ya que el problema de los derechos inalienables de la persona humana está en discusión no será por demás insistir en él en esta oportunidad.

I—EL JUSNATURALISMO Y LA AFIRMACION DE LOS DERECHOS INALIENABLES DE LA PERSONA HUMANA.

Es tesis común a todas las modalidades del jusnaturalismo aceptar un derecho anterior y superior a los derechos positivos. Sobre este punto no hay discrepancia entre las grandes corrientes del jusnaturalismo que van de Sócrates a Cicerón, de San Agustín a Francisco Suárez o de Hugo Grocio a Christian Tomasio. El punto de

divergencia tiene que ver más bien con el fundamento y contenido que dichas corrientes asignan al derecho natural. Así para los autores de la cultura greco-latina el fundamento del derecho natural es la Naturaleza, para los padres y doctores de la Iglesia Dios, y para los filósofos racionalistas de la Ilustración la razón. Y en cuanto al contenido del derecho natural, el jusnaturalismo se divide en dos alas: la que afirma un derecho natural formal y la que sostiene un derecho natural material. A esta última ala pertenece el jusnaturalismo de los siglos XVII y XVIII.

El derecho natural ha sido estimado siempre como un derecho ideal frente a los derechos positivos. En cuanto tal ha ejercido una función de crítica de las normas y las instituciones jurídicas positivas que chocan con la visión más justa de la situación y relaciones sociales y humanas. Función de crítica y denuncia fue la del derecho natural estoico frente a la esclavitud y al separatismo que impedía el reconocimiento del hombre como ciudadano del universo. Función de crítica y de condena fue también la del derecho natural teológico en el siglo XIII, el más glorioso de la edad media, que sostuvo, frente a las pequeñas tiranías italianas, la legitimidad de la resistencia al tirano. Finalmente, función de crítica y protesta fue la del derecho natural racionalista frente a las poderosas monarquías absolutas que se obstinaban en mantener un régimen social y jurídico de privilegio y desigualdad.

El error del derecho natural racionalista no fue la acentuación de su carácter de Derecho ideal, sino su desconocimiento de la realidad histórica del hombre como algo opaco y tenebroso en contraste con la luz meridiana de su esencia racional. Un Código de legislación universal deducido *more geométrico* de la razón sin consideración de tiempo y lugar, sin referencia a la historicidad del hombre y las naciones, como pedía el jusnaturalismo racionalista, tenía que resultar quimérico e irrealizable. La era de la razón, soberbia y confianza de sí misma, consideró posible someter la vida a la camisa de fuerza de los preceptos racionales, pero tuvo que fracasar estruendosamente ante la realidad histórica del hombre hecha de pasión y reflexión, de voluntad y de instinto.

De tal naturaleza queda en pie, como resultado positivo, la orientación democrática que supo inspirar a la organización social y

estatal. A la magia de su orientación se debe el nacimiento de las repúblicas de los siglos XVIII y XIX. Estados Unidos de Norte América, Francia y las Repúblicas de Latino-América especialmente, surgieron a la historia tras el viento huracanado que echó por tierra la limitación de las libertades humanas.

II — EL POSITIVISMO JURIDICO Y LA NEGACION DE LOS DERECHOS INALIENABLES DE LA PERSONA HUMANA.

El positivismo jurídico niega el derecho natural y aun rehuye la conexión del derecho positivo con la moral. Para el positivismo jurídico y en palabras de uno de sus representantes, el derecho es "EL CONJUNTO DE DEBERES A CUYO CUMPLIMIENTO SE PUEDE SER CONSTREÑIDO POR LA FUERZA SOCIAL ORGANIZADA" (E. Picard). Fuera del derecho estatal no hay ninguna especie de derecho. Admitir un derecho pre-estatal es un absurdo. Los derechos inalienables de la persona humana son calificados de prejuicios burgueses.

Hans Kelsen, neo-positivista y el jurista más eminente de todos los tiempos a pesar de sus errores, niega el derecho subjetivo o por lo menos lo subordina al derecho objetivo, a la norma. No hay más derechos inalienables que los concedidos por la norma.

El formalismo jurídico preconizado por el profesor Kelsen conduce inevitablemente al desamparo del hombre y el ciudadano frente a la maquinaria del Estado. Es inherente a toda filosofía de la inmanencia sea idealista o materialista reducir la persona individual y sus derechos a una situación de indigencia jurídica frente a la omnipotencia del Estado y sus gobernantes.

El positivismo jurídico, extraño a toda implicación metafísica y a todo fundamento trascendente del derecho, ha conllevado en sus premisas la consecuencia lógica del desprecio del hombre y sus derechos inalienables. El genocidio, la masacre de hombres inermes, la persecución sistemática de los que no comparten sus ideas respecto de la naturaleza del Estado y otros puntos de política, las trabas de toda suerte a la libertad de asociación, de palabra, de investigación, de conciencia, etc., etc., muestran a las claras que un Estad

que no reconoce un derecho ideal por encima del derecho positivo es o corre el riesgo de ser un Estado predatorio.

III — HACIA UN NUEVO JUSNATURALISMO.

Voces de eminentes filósofos del derecho procedentes de diversas tendencias, claman en nuestro siglo en favor de un derecho ideal que sea a la vez fundamento y meta del derecho positivo. En medio del naufragio positivista de principios del siglo XX, pedía Rodolfo Stammler un derecho natural de contenido variable y hablaba de un derecho justo, cosa que suena a redundancia. Y Jorge del Vecchio, por vía del neo-kantismo también, vuelve a una concepción próxima a la filosofía perenne y proclama un derecho natural fundado en la naturaleza humana.

Junto a las voces de los filósofos del derecho, resuenan las voces de sabios de toda especie que en 1947 respondieron al llamamiento de la Unesco para hacer la exégesis de la Nueva Declaración de los derechos del hombre de 1948 en París. Entre esos sabios, muchos de ellos de fama universal, hay algunos que manifestaron sin vacilación su fe en un derecho pre-estatal que constituye la salvaguardia de los derechos inalienables de la persona humana. A la luz de la Nueva Declaración el hombre ha llegado a ser en principio sujeto de derecho internacional. Dondequiera que haya opresión del hombre por el hombre, hay que hacer escuchar la protesta altiva contra los déspotas y traidores de la causa de la solidaridad humana.

El jusnaturalismo que empieza a perfilarse en la filosofía de mediados del siglo XX, busca un fundamento del derecho en los valores objetivos y eternos. No deduce el derecho de la razón humana, sino que funda las normas jurídicas en los valores. Ha aprendido que **del ser** no se deriva **el deber ser**, pero que es **propio** del no ser de los valores apuntar a un positivo deber ser. La vida humana, la persona humana y toda la actividad humana, valen. Las normas éticas concernientes a la esfera humana en su totalidad no deben contrariar los valores propios de dicha esfera.

Para determinar los derechos inalienables de la persona humana se debe tener en cuenta la escala de valores y su ley funda-

mental. Los valores fundantes son más fuertes que los valores fundados, pero a su vez éstos son más elevados que aquéllos. Son más fuertes los valores vitales que los valores éticos, pero más elevados éstos que aquéllos. Las normas jurídicas referentes a la persona humana y su actividad deben garantizar los derechos individuales desde los más fuertes y menos elevados hasta los menos fuertes y más elevados. En breve esquema de este orden de derechos tenemos primero: el derecho a la vida y la integridad personal; segundo: el derecho al trabajo y la propiedad; tercero: el derecho a las libertades en las distintas esferas de la cultura.

Un derecho natural fundado en los valores permitirá la superación del individualismo (que conduce lógicamente al anarquismo) y del colectivismo (que conduce al gregarismo y la solidaridad mecánica) y la conciliación de los intereses tanto individuales como colectivos en una organización social y estatal más equilibrada y justa.

